

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de agosto de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUSTODIA 2020-100**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

AGREGAR al expediente la notificación personal efectuada al demandado JESUS YAMIL DUARTE CAICEDO, efectuada a través del correo electrónico [yamils1988@hotmail.com](mailto:yamils1988@hotmail.com) el 15 de julio de 2020.

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **tres (3) de Septiembre de 2020, a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(GERALDIN PLATA RAMIREZ)

**DOCUMENTALES**

Tener como tales las apreciables a folios 1 a 9 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

**TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción de los testimonios de ANDREA PARRA, MARIANA RAMIREZ, y el de HILDA OROSTEGUI quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere a la Defensora de Familia indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio al demandado JESUS YAMIL DUARTE CAICEDO.

### **PARTE DEMANDADA**

(JESUS YAMIL DUARTE CAICEDO)

No se decretan pruebas por cuanto no dio contestación a la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

-Se ordena el interrogatorio a la demandante GERALDIN PLATA RAMIREZ.

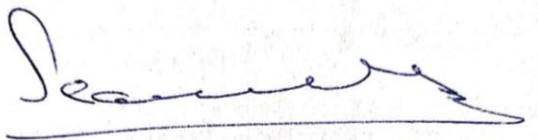
-Se ordena la visita social a la demandante y al demandado por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, a través de medios virtuales, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, sanitaria y de salubridad pública generada por la pandemia mundial Covid-19 y las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR